

SESIONES ORDINARIAS

2012

ORDEN DEL DÍA N° 1042

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Impreso el día 27 de septiembre de 2012

Término del artículo 113: 9 de octubre de 2012

SUMARIO: Ley 20.744 (t. o. 1976) –Régimen de Contrato de Trabajo–. Modificación sobre firma en blanco. Invalidez. Modos de oposición. **Recalde, Pais, Robledo, Nebreda, Leverberg, Herrera (G. N.), Moyano y Salim.** (1.127-D.-2012.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 60 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre firma en blanco. Invalidez. Modos de oposición; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 19 de septiembre de 2012.

Héctor P. Recalde. – Víctor N. De Gennaro. – Carmen R. Nebreda. – Lino W. Aguilar. – Juan F. Moyano. – Alicia M. Ciciliani. – Carlos E. Gdansky. – Miguel Á. Giubergia. – Daniel R. Kroneberger. – Roberto M. Mouillerón. – Pablo E. Orsolini. – Juan M. Pais. – Francisco O. Plaini. – Roberto R. Robledo. – Luis F. Sacca. – Walter M. Santillán. – Eduardo Santín. – Silvia R. Simoncini.

En disidencia parcial:

Julián M. Obiglio.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 60 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 60: *Firma en blanco. Invalidez. Modos de oposición.* La firma no puede ser otorgada en blanco por el trabajador, y éste podrá oponerse al contenido del acto, demostrando que las declaraciones insertas en el documento no son reales. Esta demostración podrá ser hecha por cualquier medio de prueba.

Los jueces podrán apartarse del contenido del documento cuya firma ha sido judicialmente reconocida, si se dieran otros elementos de convicción que conduzcan a demostrar lo contrario.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde. – Griselda N. Herrera. – Stella M. Leverberg. – Facundo Moyano. – Carmen R. Nebreda. – Juan M. Pais. – Roberto R. Robledo. – Juan A. Salim.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO JULIÁN M. OBIGLIO

Señor presidente:

Por medio del expediente 1.127-D.-12 se ha propuesto la modificación del artículo 60 de la ley 20.744, de Contrato de Trabajo en los siguientes términos que se destacan en cursivas “Artículo 60. – Firma en blanco. Invalidez. Modos de oposición. La firma no puede ser otorgada en blanco por el trabajador, y éste podrá oponerse al contenido del acto, demostrando que las declaraciones insertas en el documento no son reales. *Esta demostración podrá ser hecha por cualquier medio de prueba.*

“Los jueces podrán apartarse del contenido del documento cuya firma ha sido judicialmente reconocida, si se dieran otros elementos de convicción que conduzcan a demostrar lo contrario”.

La primera dificultad que encontramos es la incorporación de normas de carácter procesal a una ley

nacional (como lo es la Ley de Contrato de Trabajo), cuando ello expresamente ha sido delegado por nuestra Constitución Nacional a las provincias. Recordemos que el artículo 75, inciso 12, de la Constitución Nacional, dispone que los códigos de procedimientos, normas adjetivas, son locales, dictados por el Congreso de la Nación o las Legislaturas provinciales. Ello expone a la norma proyectada a que sea tachada de inconstitucional.

Sin perjuicio de ello, yendo al fondo del asunto, debo señalar que el artículo 60, de la Ley de Contrato de Trabajo, en su redacción actual, sin violar disposiciones constitucionales resulta suficiente para velar por los derechos del trabajador. El artículo 60 de la Ley de Contrato de Trabajo prohíbe que la firma sea otorgada en blanco por el trabajador.

Para la Ley de Contrato de Trabajo cuando un trabajador otorga un recibo en blanco (o un documento firmado en blanco que puede convertirse en recibo) equivale, ni más ni menos, a poner en manos del empleador un instrumento de simulación ilícita, en tanto que la simulación total o parcial del pago encubre un negocio liberatorio prohibido por las normas laborales.

La naturaleza jurídica del recibo en blanco fue definida magistralmente por Justo López: estrictamente “un recibo en blanco no es un recibo pues no se puede confesar un pago que no ha sido hecho; es sólo y exclusivamente un instrumento de remisión de la deuda (disimulada como recibo)”.

El mismo artículo 60 de la Ley de Contrato de Trabajo prevé que el trabajador pueda oponerse al contenido de un acto firmado en blanco (concretamente en este caso un recibo) “demostrando que las declaraciones insertas en el documento no son reales”. Respecto al alcance de esta expresión, optamos por concluir que el trabajador puede utilizar cualquier medio de prueba para acreditar que se ha instrumentado “un acto fraudulento (remisión de la deuda) que consistirá en el otorgamiento de un recibo en blanco (prohibido por la ley) [que el pago no se hizo] o en la alteración de un recibo verdadero, con diferente cantidad o distinta imputación de los pagos [o que se hizo por una cantidad

menor], pero esto: con la limitación establecida por el artículo 1.017 del Código Civil, es decir, podrá optar por cualquier medio de prueba con excepción de la prueba de testigos”.

Tal limitación establecida en el Código Civil (que la reforma planteada no prevé con la introducción expresa de la frase “esta demostración podrá ser hecha por cualquier medio de prueba”), es absolutamente necesaria para la seguridad jurídica, y en modo alguno opera en detrimento de los litigantes, toda vez que tienen otros medios de prueba que no se encuentran expresamente prohibidos en el Código Civil (norma que específicamente se encarga de la regulación de los documentos privados), tales como los libros comerciales y laborales del empleador que deben ser llevados en forma, por ejemplo.

Por otra parte la jurisprudencia laboral se ha pronunciado en el sentido de que “la prueba testimonial, como única contradictora del recibo de pago, es insuficiente” (cfr. “Merelle Ruiz, Jaime Guillermo v. LASEP y/u otro”, CApel. Comodoro Rivadavia 22/6/1995).

En virtud de ello, y de los argumentos que oportunamente expondrá el miembro informante, es que he votado en disidencia parcial el proyecto del expediente 1.127-D.-12.

Julián M. Obiglio.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde y otros señores diputados por el que se modifica el artículo 60, del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre firma en blanco. Invalidez. Modos de oposición. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Héctor P. Recalde.